INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de julio de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0446**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral el pasado 21 de junio de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ...……..……$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ...……..… ..$ 0
COSTAS……$0
TOTAL……..……..……..$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en la providencia del 11 de noviembre de 2022, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio 2022 expedido por el H Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($300.000,oo),** los cuales estarán a cargo de la demandada PAR CAPRECOM EICE LIQUIDADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09/08/2023

En la fecha se notificó por estado Nº **0117**
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 19 de julio de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0267**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ..……..……$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ..……..… ..$ 550.000
COSTAS……$0
TOTAL……..……..$1.550.000

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de abril de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.550.000,oo),** las cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A a favor de la parte actora en la misma forma ordenada en cada una de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09/08/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0117**
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de julio de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0367**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ..……..……$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ..……..… ..$ 0
COSTAS……$0
TOTAL……..……..……..$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo),** las cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09/08/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0117**
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio 27 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0430/22,** informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por el demandado JORGE ENRIQUE CASTRO SANABRIA, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de dicho accionado. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que al demandado JORGE ENRIQUE CASTRO SANABRIA, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse a los PDFS 14 y 16, donde se evidencia que la parte actora remitió al demandado copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicho demandado no lo hizo, pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por el demandado JORGE ENRIQUE CASTRO SANABRIA, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá…

RESUELVE:

PRIMERO: ***TÉNGASE POR NO CONTESTADA*** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del demandado JORGE ENRIQUE CASTRO SANABRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLAR el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en

juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de AGOSTO DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0117
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 8 de Mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0632**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el día 2 de mayo de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ..……..……$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ..…….…. ..$ 1.160.000
COSTAS……$0
TOTAL……..……..……..$2.160.000

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 21 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.160.000,oo),** las cuales estarán a cargo de la parte accionada PORVENIR S.A.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09/08/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0117**
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Laboral de primera instancia radicado bajo el No. **0077/20,** de ALEXANDRA CEPEDA SOTO **Vs.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, del escrito contentivo de pago de título de depósito judicial constituido por la parte accionada PORVENIR S.A póngase en conocimiento de la parte accionante por el término de tres (3) contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para lo que estime pertinente.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 De agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0117
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0414/20 de ORLANDO CADENA MORENO en contra de COLPENSIONES, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de resolver escrito allegado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico el pasado 2 de mayo de 2023, se tiene que en efecto le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, pues por error involuntario en acta de audiencia del del 26 de abril de 2023, se consignó de manera equivocada el nombre de quien funge en este asunto como demandante, es asi que conforme lo normado en el art 285 del C.G.P, se dispone dicha corrección teniendo como demandante al señor ORLANDO CARDENAS MORENO.

En lo demás permanezca incólume la referida acta de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.0117 AGOSTO 9- 2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0504/21
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de Junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a PDF número 1 del paginario conferido al Dr. WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCIA de cédula de ciudadanía número 79.716.259 por el demandante señor WALTER CIRO CALDERON REVELO.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de $ 1.000.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista en el plenario, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósito judicial número 400100008939259 de fecha 5 de julio de 2023 por valor de $500.000.oo, dinero éste consignado por la accionada COLFONDOS S.A, suma ésta que se dispone entregar al señor apoderado de la parte actora reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 117 De 09 /08/2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 322** de **JACQUELINE OSPINA RODRIGUEZ,** con C.C. 35.469.871, actuando por intermedio de apoderado el Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 de Bogotá y TP 145.241 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 16 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JACQUELINE OSPINA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 35.469.871**, actuando por intermedio de apoderado el Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 y TP 145.241 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, petición y seguridad social.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada COLPESIONES para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 de Bogotá y TP 145.241 para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 3).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **JACQUELINE OSPINA RODRIGUEZ,** identificada con C.C. 35.469.871, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la Administradora Colombia de Pensiones para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **117**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 325** de **DULCEY MONTAÑEZ HERRERA,** con C.C. 1116869483, actuando en causa propia contra el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CIRSUEXT)** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 08 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DULCEY MONTAÑEZ HERRERA,** con C.C. 1116869483, actuando en causa propia contra el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CIRSUEXT)** con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DULCEY MONTAÑEZ HERRERA,** con C.C. 1116869483, actuando en causa propia contra el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CIRSUEXT)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **117**
el auto anterior.